Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG125/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO"

G L O S A R I O

Centro(s) Penitenciario(s)	Centros de Readaptación Social y Cárceles Distritales en donde se encuentren recluidas personas en prisión preventiva.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar vigente(s), emitida(s) en territorio nacional o para votar desde el extranjero.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Demanda(s) de Juicio	Demanda(s) de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de

	Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.
LNEPP	Lista(s) Nominal(es) de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.
LVPPP	Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.
Modelo de Operación	Modelo de Operación de la prueba piloto del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PlyCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
PPP	Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva. Corresponde a la o las personas ciudadanas mexicanas con derecho a votar, que se encuentren privadas de su libertad sujetas a un proceso de carácter penal, que no estén suspendidas en sus derechos político-electorales y que no estén compurgando sentencia por algún otro delito.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión

	Preventiva para la Votación Postal para el Proceso Electoral Local 2022-2023.
SSPE	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y Secretaría de Seguridad del Estado de México.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPPP	Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. **Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas recluidas en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron que se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran recluidas sin haber sido sentenciadas.

2. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. Dentro de los efectos de la citada sentencia, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE a implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las personas presas no sentenciadas.

3. **Informe de la prueba piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe de la prueba piloto del VPPP.

4. **Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG151/2021, los Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

5. **Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG145/2022, los Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.

6. **Aprobación del PIyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PIyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	GUBERNATURA	DIPUTACIONES	
		MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Coahuila	1	16	9
Estado de México	1	---	---
TOTAL	**2**	**16**	**9**

7. **Aprobación de los LVPPP y del Modelo de Operación.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG822/2022, los LVPPP, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP.

8. **Inicio de los PEL 2022-2023.** Los días 1º y 4 de enero de 2023, dieron comienzo los PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, respectivamente.

9. **Recomendación de la CNV.** El 10 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CNV03/FEB/2023, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.

10. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 23 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE11/01SO/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 27 de los LVPPP; así como, Fase I.2 Conformación de la LNEPP del Modelo de Operación.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1. dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos,

directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

Esta misma corriente garantista de derecho al voto se presenta en el Manual de Buena Práctica Penitenciaria para la Implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos,[1] en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se incluye el tema del derecho al voto de las personas reclusas, párrafos 32 a 34, que señala lo siguiente:

> **32.** En algunos países el derecho a voto puede cancelarse como castigo, o como una consecuencia de condena por algún crimen especialmente grave. Con respecto a los presos sin condena, la presunción de inocencia señala la retención total del derecho a voto, incluso en tales países. Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el **Artículo 25 del Pacto Internacional de**

[1] Disponible para su consulta en la página electrónica: https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/man-2001-making-standards-work-es.pdf.

> **Derechos Civiles y Políticos**, los **derechos y oportunidades** a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, **sin restricciones indebidas**. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.
>
> **33.** Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación (véase **párrafo 25**). Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.
>
> **34.** El voto en sí mismo puede organizarse de muchas maneras distintas. En algunos países se llevan cabinas electorales móviles a la prisión. Algunas veces incluso se llevan urnas electorales a cada celda. En algunos países los reclusos pueden votar por correo (sufragio por correspondencia) o votar por poder.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones,

así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitud inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del RE, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de listados nominales que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas.

Es importante señalar que, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019 en los siguientes términos:

> **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

III. Disposiciones normativas del VPPP para los PEL 2022-2023

Los LVPPP, en su artículo 25, indican que el INE establecerá en el Modelo de Operación, conforme lo acordado con los OPL y las SSPE, los Centros Penitenciarios en los cuales se implementará el VPPP, así como la población aproximada de PPP recluidas en cada uno.

El artículo 27 de los LVPPP, establece que la DERFE emitirá, para su aprobación por la CNV, la CRFE y este Consejo General, los Lineamientos y el formato de SIILNEPP.

A su vez, el artículo 28 de los LVPPP, señala que las SSPE o, en su caso, la autoridad que estas designen proporcionará a este Instituto en las fechas que el Modelo de Operación señale, una base de datos de las PPP dentro de los Centros Penitenciarios, así como un estadístico por centro desagregado por sexo.

El artículo 29 de los LVPPP, refiere que esa base de datos deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Centro penitenciario y Entidad;

b) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la PPP;

c) Clave de Elector;

d) Nacionalidad;

e) Lengua indígena (en su caso);

f) Sexo;

g) Fecha de nacimiento (día, mes y año), y

h) Entidad de nacimiento

Así mismo, en ese mismo artículo se estipula que se deberán acompañar las imágenes de huellas digitales y fotografías, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de los propios LVPPP, a fin de realizar las actividades de verificación de forma automatizada con el uso de biométricos.

El artículo 30 de los LVPPP, señala que, con la información citada, la DEOE personalizará cartas invitación que serán entregadas a las PPP, para hacerles de conocimiento que se llevará a cabo el ejercicio del VPPP y que, si es su deseo participar, uno de los requisitos será el llenado de la SIILNEPP que les será proporcionada.

El artículo 31 de los LVPPP, dispone que, simultáneamente con la información anteriormente citada, la DERFE integrará una base de datos temporal para realizar una primera verificación de situación registral de las PPP con la finalidad de definir provisionalmente a quienes integrarán la LNEPP y elaborar los archivos electrónicos en formato PDF de las SIILNEPP correspondientes.

También, el artículo 32 de los LVPPP determina que, de igual forma de la primera verificación de situación registral de las PPP, deberán identificarse los casos de suspensión de derechos político-electorales que emanen de sentencia condenatoria, a fin de diferenciarlos de los posibles casos de suspensión de derechos político-electorales que, en términos de lo previsto por el artículo 38 de la CPEUM, pudieran emanar de resoluciones distintas a una sentencia, como son: órdenes de aprehensión, autos de formal prisión, autos de vinculación a proceso o cualquier otra distinta, privilegiando con ello la participación de las PPP en estos últimos casos con base en el principio de presunción de inocencia. Se verificará que los casos con suspensión de derechos distintos a sentencia condenatoria cuenten con CPV con vigencia 2022 o posterior.

En términos del artículo 33 de los LVPPP, la DERFE y la DEOE enviarán a las JLE los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones, las SIILNEPP y sus respectivos instructivos de llenado. Posteriormente, las JLE remitirán dichos formatos a las JDE en su demarcación, quienes se encargarán de su impresión y entrega a las PPP, en caso de requerirse la traducción de los documentos a la lengua indígena de estas personas, se contará con la colaboración de los OPL, quienes traducirán y enviarán a las JLE los formatos para su entrega a dichas personas.

Con base en el artículo 34 de los LVPPP, la DERFE enviará un 5% adicional al total de SIILNEPP remitidas a las JLE, que se utilizarán en caso de que sea necesario reemplazar algún formato por error en el llenado. Los formatos no utilizados serán cancelados por las JLE o las JDE y serán notificados a la DERFE.

El artículo 35 de los LVPPP, establece que, al recabar las SIILNEPP, el personal de las JDE deberá verificar que el llenado de los formatos se realice atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos de la materia, debiendo contar con la firma y huella digital de las PPP.

Igualmente, el artículo 36 de los LVPPP, indica que las autoridades encargadas de la administración de cada Centro Penitenciario entregarán a las JDE una ficha de registro de las PPP que haya llenado su SIILNEPP, que contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a) Centro Penitenciario;

b) Entidad;

c) Nombre(s);

d) Primer apellido;

e) Segundo apellido;

f) Otros nombres (en su caso);

g) Lengua indígena (en su caso);

h) Sexo;

i) Fecha de nacimiento;

j) Lugar de nacimiento;

k) Fotografía; y

l) Huellas digitales.

El artículo 38 de los LVPPP, señala que, durante el periodo previsto para la conformación de la LNEPP y hasta la fecha programada para la jornada del VPPP, la autoridad encargada de la administración de cada Centro Penitenciario deberá informar a la brevedad posible a la DERFE a través de la JDE de su demarcación, sobre cualquier cambio en la situación jurídica

(suspensión en sus derechos político-electorales o libertad) de las PPP bajo su custodia.

Además, el artículo 40 de los LVPPP, prevé que el formato de la SIILNEPP contendrá los siguientes datos:

a) Número de folio;

b) Fecha de llenado;

c) Nombre(s), primer y segundo apellidos de la PPP;

d) Entidad de nacimiento;

e) Fecha de nacimiento;

f) Sexo;

g) Declaración de la PPP para votar por vía anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentre; y

h) Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la PPP.

Por su parte, el artículo 46 de los LVPPP, instaura que la DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de emitir su voto y llene correctamente su SIILNEPP.

Asimismo, el artículo 49 de los LVPPP, dispone que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación local y federal, así como en los Lineamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de los LVPPP, las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los plazos que definan el cronograma del Modelo de Operación y los Lineamientos de la materia;

b) Un análisis integral del expediente;

c) La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia, y

d) La salvaguarda de los derechos político-electorales de las PPP.

Las PPP cuya SIILNEPP haya sido dictaminada como improcedente, en términos de lo referido en el artículo 53 de los LVPPP, podrán promover Demanda de Juicio, con base en los dispuesto por los Libros Primero y Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El artículo 54 de los LVPPP, dispone que la DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP, pudiendo emplear medios impresos entregados vía mensajería o personal, entre otros; siempre y cuando se garantice la expresión clara de los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente, así como los derechos, mecanismos legales de defensa y plazos con que cuenta la persona implicada en caso de inconformidad.

Dentro de las actividades previas a la jornada de VPPP, el Modelo de Operación establece, en la Fase I.2 Conformación de la LNEPP, que el INE al ser responsable de integrar la relación de las PPP a través de la DERFE se encargará de formar y administrar la LNEPP, con base en los Lineamientos de la materia en lo que se establezcan los plazos y los términos para su uso en los PEL 2022-2023.

A su vez, el Modelo de Operación prevé las fechas y periodos de ejecución de las actividades que se realizarán en el marco de la prueba piloto de VPPP en los PEL 2022-2023, entre ellas, las relativas a la conformación y utilización de la LNEPP, de cara a la jornada de VPPP que se llevará a cabo del 15 al 19 de mayo de 2023.

Finalmente, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional electoral determinó que

el INE tiene la obligación de dictar las medidas y lineamientos a efecto de que el VPPP sea materialmente posible.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

Por consiguiente, el INE ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Derivado de que la Sala Superior del TEPJF determinó, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, que las PPP tienen derecho a votar, se destaca que corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de estas personas que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

Ello, toda vez que la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al INE para que definiera el modelo del VPPP, por lo que resulta procedente emitir los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo este ejercicio en las elecciones locales en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, en el marco de los PEL 2022-2023.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG822/2022, este Consejo General aprobó el Modelo de Operación y los LVPPP, cuyo artículo 27 define que la DERFE pondrá a consideración de la CNV, la CRFE y este Consejo General, los Lineamientos de la materia, así como el formato de SIILNEPP.

En razón de lo anterior, en el marco del VPPP para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, a través del presente acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos, para que las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio de manera anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentran recluidas sin haber sido sentenciadas, con base en los siguientes objetivos:

a) Establecer las bases de la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;

b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE, y

c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan los siguientes apartados:

I. Disposiciones preliminares. En este apartado se contemplan, además del glosario y los objetivos de los Lineamientos, todas aquellas directrices generales para su correcta observancia, en atención a la LGIPE, el RE, la legislación local aplicable, los LVPPP, el Modelo de Operación y demás normatividad en la materia.

En particular, se destaca que las actividades de las autoridades de las SSPE que participan en la prueba piloto del VPPP se encuentran previstas en el marco del Convenio firmado con el INE, con el objetivo de establecer las bases para el VPPP en los Centros Penitenciarios, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, para su aplicación en los PEL 2022-2023, a efecto de llevar a cabo la

implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos, para lo cual se prevé la definición de los anexos técnicos respectivos.

De igual manera, los Lineamientos establecen que, en el caso de que se identifique alguna PPP que únicamente hable una lengua indígena o variante lingüística, se solicitará el apoyo de la JLE, en conjunto con el Centro Penitenciario, para traducir toda la documentación dirigida a las PPP a las principales lenguas indígenas de la entidad correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación.

II. **Registro de las PPP.** Los Lineamientos especifican, en primer lugar, los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP; al respecto, las autoridades de las SSPE proporcionarán a las JLE una base de datos de las PPP en sus Centros Penitenciarios, la cual se remitirá a la DERFE para la revisión e integración del expediente correspondiente. Con esa información, la DERFE realizará una primera verificación de situación registral para obtener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes y contar con elementos para generar y enviar los SIILNEPP.

Las JLE imprimirán y distribuirán los formatos de SIILNEPP y el instructivo de llenado a las JDE respectivas, quienes procederán a su entrega a las PPP en los Centros Penitenciarios, con acompañamiento de las autoridades de las SSPE; asimismo, para contar con su respuesta y el llenado del formato, para su posterior remisión a la DERFE.

En segundo lugar, se establecen los requisitos para la inscripción de las PPP a la LNEPP —estar inscritas en la Lista Nominal de Electores de Coahuila de Zaragoza o del Estado de México y no habérsele dictado sentencia condenatoria, estar bajo prisión preventiva en los Centros Penitenciarios de esas entidades— y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el Centro Penitenciario en que se encuentran.

En tercer lugar, se contemplan las características de la SIILNEPP, cuyo formato, que forma parte integral de los Lineamientos, contará con un folio constituido por el número del Centro Penitenciario, el nombre abreviado de la entidad federativa y un número consecutivo, y contará con elementos que permitirán un control y correlación de los registros que

integrarán la LNEPP para su revisión y para su uso en la jornada de VPPP, así como para la integración de sobres de seguridad para el envío a las PPP.

III. **Procesamiento de la SIILNEPP.** Los Lineamientos prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y la verificación de las SIILNEPP, a través de los procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE.

Se establece que la DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP y la ficha de registro entregada por las autoridades de las SSPE, efectuará la verificación de situación registral de las PPP, con el objetivo de determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto de que dicha información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEPP. La DERFE entregará a la CNV, la CRFE y este Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, en el que se distinga aquellas solicitudes que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Asimismo, la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos, con base en los criterios que para tal efecto establezca la DERFE.

Por último, en este apartado se hace referencia a las notificaciones de no inscripción en la LNEPP, que la DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las autoridades de las SSPE de los Centros Penitenciarios, derivado de la determinación de improcedencia de SIILNEPP. Es pertinente señalar que, en esta notificación, se expresarán claramente los motivos y fundamentos legales por los que la solicitud fue determinada como improcedente y, además, se informará a la PPP acerca de los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición. Igualmente, la DERFE elaborará un informe estadístico de las SIILNEPP que fueron determinadas improcedentes, para conocimiento de la CNV y la CRFE.

IV. **LNEPP para Revisión.** En este apartado de los Lineamientos, se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEL 2022-2023 en la entidad correspondiente, misma

que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

V. **Integración de la LNEPP Definitiva.** En este apartado, se indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita el CNV.

Asimismo, se contempla que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o bien, resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.

Los Lineamientos establecen que la vigencia de la LNEPP Definitiva cesará una vez concluida la jornada electoral de los PEL 2022-2023; en este sentido, la DERFE tomará las previsiones necesarias para que las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores —en territorio nacional o de residentes en el extranjero, según sea el caso— sean reinscritas inmediatamente al listado que corresponda.

La LNEPP Definitiva estará integrada por las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, así como las PPP que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Por último, se contemplan los aspectos relativos a la entrega y devolución de la LNEPP para Escrutinio y Cómputo, para lo cual se deberán atender las disposiciones establecidas en los LVPPP, el Título VI de los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

VI. **Demanda de Juicio.** Los Lineamientos prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio que se presenten, una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP Definitiva o bien, estas personas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP.

La DERFE, a través de las JLE de las entidades de Coahuila y Estado de México, tramitará los medios de impugnación; en particular, elaborará el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, para su puesta a disposición de las PPP, quienes deberán contar con las facilidades necesarias para su entrega, así como el llenado y envío oportunos.

La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva, en términos de la LGIPE.

VII. Comisión Nacional de Vigilancia. En este apartado de los Lineamientos, se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP, que contemplarán, cuando menos, las siguientes:

a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la normatividad de la materia;

b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;

c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la jornada electoral de los PEL 2022-2023, respectivamente, y

d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.

La CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE y los reglamentos que establecen sus competencias, con el fin de conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; verificar la LNEPP a través de los medios que disponga la DERFE, y las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

VIII. Confidencialidad de los datos personales. En este último apartado, se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la siguiente tabla, se muestran las fechas o periodos de ejecución de las actividades a que se refiere este apartado de los Lineamientos:

APARTADO DE LOS LINEAMIENTOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
Registro de las PPP	Fecha de corte para integrar la base de datos de personas recluidas en Centros Penitenciarios como posibles PPP	28.02.2023
	Periodo para entregar a la JLE y la DERFE la base de datos de las PPP, así como la documentación para revisión e integración del expediente	03.03.2023 a 06.03.2023
	Fecha límite para realizar la primera verificación de situación registral a la base de datos de PPP por la DERFE	08.03.2023
	Fecha límite para enviar los formatos de SIILNEPP a las JLE, para coordinar su traslado y entrega a los Centros Penitenciarios	10.03.2023
	Periodo de visita de las JDE y las SSPE a Centros Penitenciarios para entregar carta invitación, SIILNEPP e instructivo de llenado a las PPP	13.03.2023 a 17.03.2023
	Periodo para que las PPP llenen la SIILNEPP y manifiesten su decisión de votar de manera anticipada en el PEL 2022-2023	13.03.2023 a 17.03.2023
	Periodo de entrega de las SIILNEPP llenadas y firmadas por las PPP a las JLE y a la DERFE para revisar e integrar el expediente	20.03.2023 a 22.03.2023
	Fecha límite para entregar a la DERFE la ficha de registro de las PPP interesadas en participar en la prueba piloto del VPPP	22.03.2023
Procesamiento de la SIILNEPP	Fecha límite para definir los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP por la DERFE	15.03.2023
	Fecha límite para emitir los procedimientos técnico-operativos para recibir e integrar el expediente y verificar información de SIILNEPP por la DERFE	25.03.2023

APARTADO DE LOS LINEAMIENTOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
	Fecha límite para efectuar la verificación de situación registral de las PPP por la DERFE	27.03.2023
	Periodo para determinar la procedencia o improcedencia de SIILNEPP, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas	28.03.2023 a 03.04.2023
	Fecha límite para notificar a la PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP	11.04.2023
LNEPP para Revisión	Fecha de corte de la LNEPP para Revisión	20.03.2023
	Fecha límite para poner a disposición la LNEPP para Revisión a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV	31.03.2023
	Fecha límite para notificar a la DERFE las observaciones a la LNEPP para Revisión	06.04.2023
	Fecha límite para efectuar modificaciones a la LNEPP a que hubiere lugar y presentar el informe a la CNV y al Consejo General	21.04.2023
Integración de la LNEPP Definitiva	Declaración de validez de la LNEPP Definitiva para los PEL 2022-2023	Transcurrido el plazo para interponer medio de impugnación o bien, resulta la última impugnación
Demanda de Juicio	Fecha a partir de la cual se pondrá a disposición de las PPP el formato de Demanda de Juicio y su instructivo de llenado	04.04.2023
	Fecha límite para informar a la CNV y a la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva	03.06.2023

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

Por otra parte, este órgano superior de dirección determina procedente que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, así como a las JLE y las JDE de las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, sobre la aprobación de este acuerdo, los Lineamientos y el formato de SIILNEPP que se anexa a estos últimos, en atención a las atribuciones del órgano de vigilancia establecidas en la normatividad electoral, así como lo previsto en los LVPPP, el Modelo de Operación y los Convenios Marco de Coordinación celebrados entre el INE, los OPL y las SSPE de esas entidades federativas, en donde se establecen los mecanismos para implementar el VPPP.

Igualmente, resulta procedente que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto haga del conocimiento a los OPL de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México lo aprobado en este acuerdo, en atención a los LVPPP, el Modelo de Operación y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y dichos OPL en la materia.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **anexo** que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México”, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento el presente acuerdo y su anexo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto en las entidades de Coahuila de Zaragoza y de México.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en la NormaINE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA